



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 95

Viernes 28 de Abril de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Abril de 1944 por la que se deja sin efecto la de 20 de Mayo de 1940, y se dictan nuevas normas sobre apertura de establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y beber. (Boletín Oficial del Estado del día 21).

Excmo. Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictara la Orden ministerial de 20 de Mayo de 1940 basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, artículos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de estas licencias, a fin de pasar de la anterior etapa de suspensión a otra todavía restrictiva, más no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población, dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la Orden ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora, lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha en que se publique esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda atribuida al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificada de los interesados, para la nueva apertura, traslados, traspasos o variación de negocios de restaurantes, casas de comidas, cafes, bares, cervecerías, colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Artículo segundo. En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades gubernativas las necesidades de cada población, en relación con el número de establecimientos de la clase respectiva que existan en la misma, para autorizar solamente los que

respondan a verdadera conveniencia pública.

Artículo tercero. Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su llegada al Registro General de este Departamento.

Artículo cuarto. Si transcurriera este último plazo sin haber recaído la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida.

Madrid, 20 de Abril de 1944. — Pérez González.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 1.213

Ministerio de Obras Públicas

Orden de 12 de Abril de 1944 referente a la Ordenación del transporte público discrecional de mercancías por carretera y muy especialmente por lo que se refiere a su realización por cargas fraccionadas. (Boletín Oficial del Estado del día 21).

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de Diciembre de 1942, complementaria de la de Bases de 24 de Enero de 1941, define como servicios públicos discretionales por carretera los motivados por causas accidentales que no puedan ser satisfechas por los servicios regulares.

En tanto son promulgadas las disposiciones complementarias de las mencionadas Leyes, el transporte discrecional de mercancías viene realizándose mediante las autorizaciones clase D, establecidas por Real Orden de 12 de Octubre de 1929, que fija a los transportistas la obligación de contratar sus servicios por cargas completas.

Nada se opone en las Leyes citadas ni en el Reglamento de 22 de Junio de 1929 a que el contrato de transporte se formalice por cargas fraccionadas, y sintiéndose por otra parte la necesidad de regular y permitir esta nueva modalidad de servicios discretionales; procede au-

torizar el transporte de mercancías fraccionando la capacidad del camión, estableciendo condiciones y fijando tarifas que garanticen los intereses del Estado y de los usuarios.

En consecuencia, y con carácter circunstancial hasta tanto sea promulgada la legislación complementaria de la Leyes de 24 de Enero de 1941 y 11 de Diciembre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El transporte discrecional de mercancías por carretera podrá autorizarse a precario, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) En la forma prevista en la Real Orden de 12 de Octubre de 1929 para aquellos camiones que se contraten exclusivamente por cargas completas.

b) Con arreglo a las normas que a continuación se detallan para aquellos camiones cuyos propietarios pretendan alquilarlos por cargas fraccionadas:

1.ª El solicitante cursará su solicitud por conducto de la Jefatura de Obras Públicas donde radique su residencia habitual, mediante instancia, en la que expresará las matrículas de los vehículos, su potencia fiscal, tara y carga útil y recorridos anuales medios a realizar.

2.ª Con la solicitud exhibirá como justificantes los permisos de circulación del material y la patente nacional de los mismos.

Las Jefaturas de Obras Públicas podrán en todo caso realizar sobre el material móvil las inspecciones o comprobaciones que consideren necesarias.

3.ª A la solicitud se acompañarán, debidamente justificadas, las tarifas que pretenda aplicarse, ordenadas y clasificadas según la naturaleza de la mercancía, su peso y su volumen, fijándose su importe y sus condiciones de aplicación.

Artículo segundo. Las Jefaturas de Obras Públicas estudiarán e informarán las solicitudes, elevándolas al Consejo Directivo de Transportes por carretera, para su examen, informe y remisión a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la resolución que proceda.

Artículo tercero. La autorización fijará la fianza que habrá de depositar el peticionario, así como la cuantía de los cánones de conservación e inspección que, con sujeción al artículo 20 de la Ley de 11 de Diciembre de 1942, deba abonar trimestralmente el titular.

Artículo cuarto. Las autorizaciones se expedirán por trimestres naturales, siendo prorrogables por plazos análogos, aun cuando la administración se reserva el derecho de declararlas, caducadas al finalizar cualquiera de aquellos plazos, sin que el transportista tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Artículo quinto. Las autorizaciones y la prestación del servicio quedarán sometidas a todas las exacciones legales aunque no se expresen en su comprobante administrativo.

Artículo sexto. Las sanciones a los titulares de estas autorizaciones se fijarán y aplicarán por analogía a las que para los concesionarios determina el capítulo VI de la Ley de 11 de Diciembre de 1942.

Artículo séptimo. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Abril de 1944.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

1.215

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 236

Márgenes comerciales de maquinaria frigorífica

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general, los márgenes comerciales que a continuación se detallan, los cuales se aplicarán, como máximo, sobre el precio neto de venta en fábrica para los nacionales y sobre costo en frontera (factura de origen, gastos de transportes y seguro más gastos de aduana) para los de importación.

Aparatos frigoríficos, cuyo consumo de energía eléctrica sea superior a un kilowatio hora o equivalente si se trata de otra clase de 60 por 100 energía.

Aparatos frigoríficos cuyo consumo sea inferior a un kilowatio, 80 por 100.

Accesorios y recambio en general, 90 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Abril de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.219

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 235

Precio de cebollas

A partir de la fecha del presente escrito, el precio que regirá para las cebollas será el de 0,968 pesetas kilogramos de mayor a detall, incluidos los arbitrios municipales.

Para determinar el precio de venta al público, se tendrán en cuenta las normas dadas en la circular número 104, de esta Junta provincial de precios, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de fecha 30 de Junio de 1943.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Abril de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.221

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Nava del Rey, han presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de la Hidroeléctrica de Pesqueruela en la carretera de Alaejos a Nava del Rey, en su unión con la calle de las Monjas, a una caseta de transformación en la era de don Arturo García, y otra derivación con destino a las eras del pago de «Cotarrillo» de dicho término municipal.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

En una alineación va desde la línea de la Hidroeléctrica, siguiendo el recorrido junto al camino de las Monjas, para dividirse en otra alineación en forma de martillo y normal a la anterior, terminando en dos casetas de transformación de eras de propiedad del pueblo.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en el término de Nava del Rey y cruza la carretera de Alaejos a Nava del Rey, camino de la Concepción y camino de servidumbre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador 6) y presentar sus recla-

maciones ante la Alcaldía de Nava del Rey o en esta Jefatura, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Abril de 1944.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden, propietarios, domicilio y designación de la parte afectada por la servidumbre

1. Estado, Valladolid, carretera de Nava del Rey a Alaejos.
2. Municipio, Nava del Rey, Cubo de las Monjas.
3. Municipio, Nava del Rey, camino.
4. Municipio, Nava del Rey, terrenos.
5. Municipio, Nava del Rey, camino.
6. Hermandad Sindical, Nava del Rey, línea de 220 voltios.
7. Municipio, Nava del Rey, terrenos.
8. Municipio, Nava del Rey, cubo de las Monjas.
9. Don Eladio Díez, Nava del Rey, era.
10. Municipio, Nava del Rey, terreno.
11. Municipio, Nava del Rey, 6.º de la Concepción.
12. Don Vidal Castiño Rodríguez, Nava del Rey, era.
13. Municipio, Nava del Rey, camino.
14. Don Moisés Perier Castiño, Nava del Rey, era.
15. Municipio, Nava del Rey, camino.
16. Don Florencio Ballesteros García, Nava del Rey, era.
17. Viuda de Policarpo Cantalapiedra Prieto, Nava del Rey, era.
18. Municipio, Nava del Rey, camino.
19. Don Carlos Delgado Juan, Nava del Rey, era.
20. Doña Victoria Sánchez de la Sierra, Nava del Rey, era.
21. Don Angel Descalzo Burgos, Nava del Rey, era.

1.154—594

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MOTA DEL MARQUÉS

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en este juzgado se tramitan autos para la declaración de herederos de don Lorenzo Pintado Acebes, que falleció en esta villa, de donde era natural y vecino, el día diez de Febrero del corriente año, sin otorgar testamento, habiendo reclamado la herencia sus hermanas Franca y María Pintado Acebes, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que las solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, en término de treinta días.

Dado en Mota del Marqués, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Witesindo Cuadrado.—El secretario, Ramón Martín.

1.193—595

de un edificio destinado a Orfanato provincial en la cuantía de 334.599,80 pesetas.

Aprobar una factura del Hotel Conde Ansúrez, importante cinco mil pesetas, por el servicio de comida al excelentísimo señor Ministro Secretario del Partido y Jeraquías el día 4 de Marzo último, y que se abone el 50 por 100 de su importe, con cargo a la partida 406, ya que el otro 50 por 100 será abonado por el Ayuntamiento.

Aprobar la liquidación rendida por el señor Director del Orfanato, relativa a las operaciones efectuadas en el taller-escuela de alfombras de dicho Orfanato, de la que resulta que se invirtieron en la fabricación 913,40 kilogramos de lana, 295 de yute y 76,200 de algodón; que se fabricaron 332,145 metros cuadrados de alfombra, de los que se vendieron 303,065 metros cuadrados, quedando en existencia 29,08 metros cuadrados; y que queda en metálico una existencia de 204,78 pesetas.

Abonar las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican: a don Bernardino Rodríguez, enfermero del Instituto Psiquiátrico, por servicios extraordinarios, una gratificación equivalente a ocho días de haber, que asciende a cien pesetas líquidas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 250; a don Santiago Vitoria, los haberes devengados durante su permanencia en la Gloriosa División Azul, que ascienden a 4.319,37 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, partida 117; al asilado del Orfanato, don Rafael Alvarez, que cursa estudios de Intendencia Mercantil, teniendo en cuenta la nota de gastos remitida por el Director de dicho Establecimiento dos mil pesetas, líquidas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 293; a doña Elena Santos, que asiste en Madrid a los cursos de virtuosismo de piano que solicitó una ayuda económica y fué facultada la Presidencia para proponer la ayuda que estimase conveniente, mil quinientas pesetas líquidas por una sola vez, con cargo al capítulo 10, artículo 12, partida 347.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a dos funcionarios provinciales.

Aprobar el proyecto y el presupuesto presentados por el Arquitecto provincial, de cubierta para el pensionado de mujeres del Instituto Psiquiátrico, importante 29.519,34 pesetas, con cargo a la partida 387, y que se anuncie la subasta.

Que se abone la diferencia de gratificación al señor Romo, y las gratificaciones a los señores Ortiz, García, Díez y Burgos, que importan en total 654,36 pesetas, según propone Intervención y referentes al año 1943 en la misma proporción que fué concedida a los demás funcionarios.

Que informe Secretaría referente al cumplimiento de lo dispuesto sobre contratación de obras y servicios con relación a la reparación de la apisonadora Diesel Aveling Porter, según interesa Intervención.

Que se desglose de la partida 306 cinco mil pesetas, de las cuales se

Depositaria Provincial, por otra constituida igualmente en títulos del Estado y que su constitución se haga en la misma Caja de Ahorros en vez de en la Depositaria Provincial, manifestándose en el informe de Intervención que no hay inconveniente alguno en acceder a la sustitución de la fianza solicitada, toda vez que con la misma quedan igualmente resguardados los intereses provinciales; que con relación al lugar de constitución del Depósito, entiende el informante debe continuar siéndolo como hasta ahora, en la Depositaria Provincial, como garantía de la Diputación de Valladolid, en su concepto de fundadora y fiadora de la Caja de Ahorros y Préstamos, en nombre de cuyo concepto se reserva, precisamente, el nombramiento de Director Gerente, señalamiento de su fianza y forma de constitución, en atención, asimismo, a las facultades y prerrogativas que tiene mencionado señor Director Gerente dentro de la Caja de Ahorros, y, finalmente, a la esencia misma del Depósito; y que, previamente, a la sustitución de la fianza, se justifique debidamente el pago de los Derechos Reales correspondientes a la operación.

Quedar enterada y conforme, en un fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo, en la reclamación formulada por don Celso Fernáñez, vecino de Villacié de Campos, contra la multa de cincuenta pesetas que se le impuso por Decreto de 23 de Junio de 1943 por falta de presentación de declaración jurada de la cosecha de uva correspondiente a la campaña de 1940, y otra de la misma cuantía por igual Decreto con referencia a la campaña de 1941, desestimándose en el fallo el recurso interpuesto por dicho contribuyente contra las multas y declarando legal y procedente la multa impuesta en la cuantía de cien pesetas, se dice, sin duda por haber considerado como una sola multa las dos de cincuenta pesetas que le fueron impuestas; añadiendo el señor Jefe técnico de Recursos que el importe de dichas multas fué oportunamente ingresado.

Quedar enterada y conforme, en otro fallo del Tribunal Económico Administrativo provincial, en el que se estima la reclamación formulada por don Crescencio Morate, vecino de Monasterio de la Vega, contra la multa impuesta por Decreto de 23 de Junio de 1943, por falta de declaración jurada de la cosecha de uva del año 1941, declarándose en dicho fallo improcedente la multa de cincuenta pesetas impuesta y ordenando que se devuelva al interesado; añadiendo el señor Jefe técnico de Recursos que dicha multa fué ingresada en arcas provinciales, por lo que procede devolverla de oficio, debiendo el interesado enviar a esta Diputación la correspondiente carta de pago para justificante del libramiento.

Proveer al señor Jefe técnico de Recursos, de mil setecientas pesetas para reintegrar recibos de los arbitrios de uva y canteras, con cargo a la partida 46 y a calidad de justificar el libramiento donde se formaliza esta operación.

Reducir la cuota por arbitrio de la uva del año 1943, a don José Sanz,

de Montemayor de Pililla, en 1.000 kilogramos, dejándola en 4.140 kilogramos de uva como total recolectado en dicha campaña, por los que habrá de satisfacer 41,40 pesetas más 4,14 pesetas de recursos especiales, en junto 45,54 pesetas de cuota; acceder a lo solicitado por don Abelardo Alvarez, de Trigueros del Valle, anulándose las cuotas que a nombre de Aberrando Olivares, se consignán en las relaciones de cosecheros de uva por los años de 1941 y 1942, que importan 11,50 pesetas y 118,52 pesetas, respectivamente; y condonar a don Bernabé Arroyo, vecino de Castrodeza, la multa impuesta por Decreto de 26 de Mayo de 1943 por falta de declaración jurada de la cosecha de uva del año 1942, y suspender el procedimiento ejecutivo seguido contra el mismo por el señor Recaudador de la segunda zona de la capital, devolviéndose por éste a la oficina de Recursos la certificación de apremio que se expidió con fecha 20 de Septiembre de 1943.

Aceptar la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares, restringidas, a los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Aspirantes, referente a que sirva de base el programa publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de Junio de 1943; que el ejercicio a realizar sea teórico, y consista en desarrollar verbalmente y en el término de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del Cuestionario-programa, señalado en el número uno de esta propuesta; que los ejercicios de oposición comiencen el día 13 del próximo mes de Abril, a las diez y seis horas, ya que por tratarse de oposiciones restringidas no es preciso conceder el plazo señalado en la Orden de 30 de Octubre de 1939, y cuyo programa han tenido tiempo suficiente los opositores de conocerle y proceder a su preparación; que conforme a la condición tercera de las transitorias del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales, se entiende que los que no concurren a la oposición o fueren suspendidos, se considerarán decayidos en su derecho; que por existir las mismas circunstancias personales de los presuntos opositores, se les releva de presentar nueva documentación ya que justificaron debidamente las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de 12 de Junio del pasado año; y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No aceptar el ofrecimiento de don Manuel Fernández, referente a la obra «Novísima Recopilación de las Leyes de España», por el escaso valor que dicha obra tiene.

Mostrar conformidad con la Comisión de Presupuestos, dada cuenta de un escrito de dicha Comisión, en el que después de estudiar la situación de la hacienda provincial, legislación aplicable, fijación de la Deuda flotante, y restricciones en obras, propone solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para transferir partidas del Presupuesto extraordinario para recoger la Deuda flotante de esta Diputación, con el siguiente detalle: cantidades que se detraen por transferencia: del capítulo 4.º, bienes

provinciales, artículo 1.º, adquisiciones, 275.429,24 pesetas; del capítulo 11, obras públicas y edificios provinciales, artículo 9.º, Pabellón Psiquiátrico, 2.179.560,38 pesetas; total, 2.454.989,62 pesetas; cantidades que se aumentan por transferencia: al capítulo 11, obras públicas y edificios provinciales, artículo 9.º, Granja Escuela Práctica de Agricultura, terreno, 32.136,55 pesetas; inspección de obras, 35.863,45, que hacen 68.000 pesetas; al capítulo 11, obras públicas y edificios provinciales, artículo 9.º, Orfanato, por inspección, 35.000 pesetas; al capítulo 15, crédito provincial, artículo único, Derechos notariales e impuestos, 200.000 pesetas; al capítulo 19, Resultas, para satisfacer deudas contraídas por la Corporación por elevación del coste de abastecimientos en Beneficencia y operaciones de Tesorería, 2.151.989,62 pesetas, total 2.454.989,62 pesetas; añadiendo la Comisión de Presupuestos que antes de llevarse a cabo lo propuesto, se debe recabar autorización del Ministerio de la Gobernación, y una vez concedida, si a ello accede, que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar el presupuesto formulado por el señor Ingeniero encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, sobre el bacheo urgente de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Valdesillas a Puente Blanca, por cuantía de 24.750 pesetas, visto el informe de Intervención, y que se ejecute la obra por destajo.

Que pase a informe del señor Ingeniero, uno del señor Interventor sobre la precisión de resolver la pregunta que el señor Ingeniero formula en su comunicación de 26 de Febrero último, en el sentido de que para optar por uno o por otro presupuesto de los dos relativos a la reparación del kilómetro 5 de la carretera de Valdehuentas a Torrelabato, importantes 14.000 y 2.200 pesetas, se debe obtener compromiso del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote para acopio gratuito de 450 metros cúbicos de piedra en el primer caso y 100 en el segundo.

Aprobar el presupuesto aproximado de las obras de restablecimiento de la explanación en la carretera de Tudela a Vitoria (tramo correspondiente a la cuesta denominada «La Parrilla»), importante 7.200 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario de arreglo de vías provinciales, y que se ejecute urgentemente la obra por destajo o administración a juicio de la Sección de Vías y Obras.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención que tiene varias propuestas y que se abone a la Casa «Construcciones Colomina G. Serrano», S. A., la liquidación certificada de la obra realizada en la construcción de un edificio destinado a Pabellón Psiquiátrico en la cuantía de 141.736,15 pesetas.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención que tiene varias propuestas y que se abone a la Casa «Construcciones Colomina G. Serrano», S. A., la liquidación certificada de la obra realizada en la construcción

Acuerdo
30-3-1944